



En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSÉ DE LA ISLA** en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0035RN2022** de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se comisionó al C. Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara una visita de inspección a [REDACTED]

[REDACTED] en la **COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSE DE LA ISLA** ubicado en el Municipio [REDACTED], Entendiéndose con el [REDACTED]

visita tendrá el objeto de verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a al Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en terrenos forestales y en los terrenos agropecuarios, por lo que tratándose de este caso se verificara lo siguiente:

- a) En caso de que las causas que originaron el incendio hayan sido naturales, accidentes, negligencias, intencionales o desconocidas y por tal motivo no se haya presentado el aviso de uso de fuego y el formato de quemas prescritas y/o el de quema controlada, ante la autoridad municipal, y toda vez que el punto 1 de la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, establece en su objetivo y campo de aplicación que el propósito es prevenir y disminuir los incendios forestales, señalando además que esta norma es de observancia obligatoria para los propietarios y poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes, para quienes realicen el aprovechamiento de los recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales, y reforestación, así como para los prestadores de servicio técnicos forestales responsables de los mismos, para que los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas y para los propietarios de terreno de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego, así mismo en el proemio de la Norma para reducir o evitar que se produzcan los incendios forestales, a fin de proteger los ecosistemas y las poblaciones humanas que en ellos habitan y que entre las acciones de protección física de los incendios forestales contamos con la apertura de brecha contra fuego, líneas negras, podas, chaponeo, aclareos y quemas, entre otras cuyo objeto es la eliminación total o parcial del material combustible, así como el de romper su continuidad horizontal y vertical, el inspector actuante procederá a verificar cuales fueron las acciones que realizaron para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales que se presentaron en el terreno forestal, así el inspector actuante procederá a verificar cuales fueron las acciones que se realizaron para combatir y controlar el incendio forestal que con fecha 03 de abril de 2022, se presentó en los terrenos del paraje las Marianitas ubicado en terrenos del Área Natural Protegida denominada Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 Pabellón y perteneciente al municipio de Genaro Codina, Estado de Zacatecas, dentro de las coordenadas geográficas 22° 18' 21.81" de latitud norte y 102° 29' 49.34" de longitud Oeste.

X



b) En relación al incendio forestal que con fecha 03 de abril de 2022 se presentó en los terrenos del paraje las Marianitas ubicado en terrenos del Área Natural Protegida denominada Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 Pabellón y perteneciente al municipio de Genaro Codina, Estado de Zacatecas, dentro de las coordenadas geográficas 22° 18' 21.81" de latitud norte y 102° 29' 49.34" de longitud Oeste; el inspector actuante realizara la evaluación de los daños por el incendio, por lo que el personal de inspección actuante procederá a:

- Cuantificar la superficie afectada por el incendio forestal
- Determinar lo daños ocasionados a la vegetación por dichos incendios, señalando los daños ocasionados por el incendio al arbolado adulto, al renuevo, a los arbustos y matorrales, pastizal y hierba.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0035/2022 de fecha diecinueve de mayo el año dos mil veintidós, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 Párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV ;XXVII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V Artículos 1, 3 Apartado B, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de

protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral (21) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. número PFFPA/1/031/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, en virtud de lo anterior corresponde a los Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0035/2022 de fecha diecinueve de mayo el año dos mil veintidós, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas [REDACTED] y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76CSx.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el inspector conjuntamente con la persona con quien se entiende la diligencia, proceden a realizar un recorrido por el terreno forestal denominado [REDACTED]

detectándose vestigios de haber ocurrido un incendio forestal de tipo superficial, mismo que se describe a continuación:



El incendio inspeccionado ocurrió dentro de las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] el incendio forestal fue de tipo superficial con las siguientes características:

- La Superficie forestal total afectada total es de 55 hectáreas, afectando vegetación de tipo Bosque de Encino.
- A decir del visitado el incendio forestal de tipo superficial dio inicio el día 03 del mes de Mayo del presente año (2022), el cual aparentemente dio inicio aproximadamente a las 10:00 del día y fue detectado éste aproximadamente a las 10:20 horas.
- A decir del visitado, se inició el ataque del Incendio a las 12:00 horas, para posteriormente a las 12:10 iniciar con el ataque ampliado, lográndose su control a las 21:00 horas y su liquidación total a las 15:00 horas del día 4 de Abril de 2022, así mismo manifestó que en las labores de combate del incendio participaron 02 elementos de la Comisión Nacional Forestal, 16 de CONAFOR Servicios Ambientales y 01 elemento de Protección Civil del Municipio, por lo que en total participaron 19 elementos.
- Durante el incendio se llevaron a cabo las siguientes acciones de combate: ataque directo 560 metros, contrafuego 300 metros, monitoreo satelital 60 hectáreas y vigilancia 60 hectáreas. El incendio afectó un total de 55 hectáreas en total, de las cuales las 55 fueron arbustivas, se considera que hubo un impacto mínimo al ecosistema del lugar ya que son ecosistemas dependientes del fuego y a través de la inspección en campo se observó que el incendio fue de tipo superficial con afectaciones mínimas al arbolado adulto del lugar.
- Durante el recorrido realizado, no se detectaron daños a renuevo de arbolado de encino (Quercus sp) y manzanilla (Arctostaphylos sp) presentes en el área

4





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Vegetación afectada durante el incendio (Bosque de Encino)

- Es importante mencionar que el lugar donde ocurrió el incendio se encuentra ubicada dentro
[REDACTED]

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia mencione si sabe ¿qué o quién fue el causante del incendio forestal? A lo que manifiesta de viva voz que él desconoce los motivos y si fue intencional o natural, que él es solo el Presidente de Bienes Comunes de la Comunidad Agraria San José de La Isla y desconoce quién o qué causo el incendio y continúa manifestando que él se dio cuenta el día 03 del mes de Mayo del 2022 por reporte de vecinos de la comunidad y que el incendio aparentemente inició en terrenos del estado de Aguascalientes.

X





Ubicación del incendio en relación a los límites de los Estados de Zacatecas y Aguascalientes.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que en [REDACTED],

en la **COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSÉ DE LA ISLA** ubicado en el [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, los daños detectados en el terreno forestal conocido comúnmente como Las Martinas, son considerados de baja intensidad ya que el incendio fue de tipo superficial y no afectó el crecimiento natural del arbolado adulto, no se detectó daño a ningún renuevo., y se desconocen las causas del incendio, se ordena cerrar el presente procedimiento.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0035RN2022** de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós., así como el acta de inspección No RN0035/2022 de fecha diecinueve de mayo el año dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0035/2022 de fecha diecinueve de mayo el año dos mil veintidós, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSÉ DE LA ISLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0017-22

ACUERDO No.: 026/RN-FO/2022

realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Así acordó y firma la **C. BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ATENTAMENTE

BIÓL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

